

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 21 de abril de 1997, sobre revocación de delegaciones de competencias.

En base a lo dispuesto en los artículos 33 y 58 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en uso de las atribuciones legal y reglamentariamente conferidas,

DISPONGO

Artículo Único.—Revocar y dejar sin efecto la Orden de 15 de enero de 1996 publicada en el D.O.E. de 30 de enero de 1996, en lo que se refiere a contratación administrativa, y la Orden de delegación de competencias de 4 de noviembre de 1991 publicada en el D.O.E. de 14 de noviembre del mismo año.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de abril de 1997.

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

ORDEN de 21 de abril de 1997, sobre delegación de competencias en materia de ejecución del gasto y contratación administrativa.

En base a lo dispuesto en los artículos 33 y 58.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de Comunidad Autónoma de Extremadura, y siendo necesario para conseguir una mayor agilidad y eficacia en la gestión administrativa, en uso de las facultades que tengo conferidas,

DISPONGO

Artículo Primero.—Delegar en el Secretario General Técnico de esta Consejería las competencias que en materia de ejecución del gasto me atribuye el artículo 57 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, en relación con el 33.5 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, así como las atribuida por la Regla 33 de la Orden de 13 de diciembre de 1990 por la que aprueba la Instrucción de Contabilidad del Gasto Público, excepto las contempladas en el artículo tercero de esta Orden.

Artículo Segundo.—Delegar en el Secretario General Técnico de esta Consejería las competencias en materia de contratación que me atribuyen la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sucesivas y el artículo 33.10 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 12 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, excepto las contempladas en el artículo tercero de esta Orden.

Artículo Tercero.—Delegar en los Jefes de los Servicios Territoriales de esta Consejería las mismas competencias contempladas en los artículos primero y segundo, en el ámbito de sus respectivas provincias, en relación con las contrataciones que reúnan las siguientes condiciones:

1.1.—Que sean contratos cuyo gasto se impute al Capítulo II de los Presupuestos Generales de esta Consejería.

1.2.—Que sean contratos de obras cuyo importe máximo sea de dos millones de pesetas, o se trate de contratos de suministros y servicios.

DISPOSICION FINAL

Las delegaciones contempladas en la presente Orden surtirán efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de abril de 1997

El Consejero de Bienestar Social
GUILLERMO FERNANDEZ VARA.